0429 -2012-ED



Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 28 SEP 2012

Vistos; el Expediente Nº 0153066-2011, que contiene el Informe Preliminar Nº 03-2012-CPPAD-ME y el Informe Nº 693-2012-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 067/2011/ALA&ASC/MINEDU de fecha 20 de julio del 2011, la Sociedad de Auditoría Ángel López Aguirre & Asociados CC.PP.SC, remitió al Ministerio de Educación los informes: Examen Especial de la información presupuestaria, Informe Corto Financiero y del Informe Largo Financiero; relacionados con el Examen Financiero y Examen Especial a la Información Presupuestal, periodo 2010 del Ministerio de Educación;

Que, con Oficio Nº 0112-2011-DM-ME, recibido el 02 de agosto del 2011, el Ministro de Educación remite a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el "Informe Largo de la Auditoria a los Estados Financieros del MED – periodo 2010", para que se dé cumplimiento a la Recomendación Nº 01;

Que, con Oficio Nº 25/2012-CPPAD-MED, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite el Informe Preliminar Nº 03-2012-CPPAD-ME, en el que se recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario contra los señores Carlos Alberto Rodríguez Galloso Jefe del Área de Control Patrimonial y José Luis Caicay Ramos, Jefe del Área de Almacén, por la observación 2 y 18, respectivamente, del Informe Largo de la Auditoria a los Estudios Financieros del Ministerio de Educación – Periodo 2010;

Que, en la Observación Nº 2, se señala: "Existe una diferencia de S/. 19,298, 527.17, en el rubro de vehículos, maquinarias y otros que corresponden a las diferencias entre los registros contables y el inventario físico valorizado de las 05 unidades ejecutoras al cierre del periodo económico 2010, por no haber proporcionado la Unidad de Abastecimiento oportunamente los resultados de inventario";

Que, respecto a esta observación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, señala que la demora en la culminación del inventario físico no ha permitido conciliar las cifras inventariadas (valorizadas) con las mostradas en los registros contables al 31 de diciembre de 2010, ocasionando que los estados financieros consolidados exhibidos por el Pliego 010 Ministerio de Educación muestre un exceso neto en sus registros contables de S/. 19, 298, 527.17; a nivel de las 05 U.E al no haber ajustado las cifras mostradas en el listado de inventario de bienes patrimoniales, practicado al 31 de diciembre de 2010. Lo cual ha generado también el incumplimiento con la presentación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), del margesí de Bienes Patrimoniales que sustentan los estados financieros, atribuyéndose la presunta responsabilidad al señor Carlos Alberto Rodríguez Galloso, Jefe del Área de Control Patrimonial;



Que, en la Observación 18, se señala: "La Unidad Ejecutora 108 muestra el rubro de vehículos, maquinarias y otros por S/. 36, 388.202.53 (neto) al 31 de diciembre de 2010 que incluye vehículos, maquinarias y otras unidades por distribuir por S/. 34, 872, 595.09 y mantiene una diferencia con el inventario por S/. 7,221, 299.94 pendiente de contabilización";

Que, sobre esta observación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, señala que la Oficina de Abastecimiento y el Área de Almacén no efectuaron la regularización de documentos con sus respectivas PECOSAS derivadas de las operaciones de distribución de bienes a las distintas UGEL a nivel nacional, así como la falta de supervisión de la Oficina General de Administración, dicha acción implica que los estados financieros de la Unidad Ejecutora Nº 108, no revela adecuadamente la posición financiera, pudiendo causar inadecuadas tomas de posiciones gerenciales, imputándose la presunta responsabilidad del servidor José Luis Caicay Ramos Jefe del Área de Almacén;

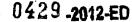
Que, asimismo la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios manifiesta que tal como señala el auditor externo, la situación descrita en las Observaciones imputadas a los mencionados servidores es que en todos los casos se habrían vulnerado la norma internacional de la contabilidad para el sector público, aprobada por Resolución Nº 029-2002-EF/93. 01, de fecha 28 de noviembre de 2002 de la Contaduría Pública de la Nación; de la misma manera en las observaciones 2 y 18 se habrían incumplido las normas contables, al vulnerar lo previsto en la Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de la Información Financiera para la Elaboración de la Cuenta General de la República" aprobada con Resolución Directoral Nº 018-2010-EF/93.01 de fecha 10 de diciembre de 2010; por lo que los servidores a quienes se les atribuye la responsabilidad de presuntamente haber infringido el Principio de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad señalado en el numeral 3 del artículo 6, y numeral 6 del artículo 7 del Código de Ética de la Función Pública Ley Nº 27815;



Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley Nº 28496, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto, por lo que sus disposiciones son aplicables a los servidores Carlos Alberto Rodríguez Galloso, Jefe del Área de Control Patrimonial y José Luis Caicay Ramos Jefe del Área de Almacén;



Que, el artículo 17 del Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción; en este caso la aludida Comisión, tomó conocimiento del "Informe Largo de





Resolución de Secretaría General No.....

la Auditoria a los Estados Financieros del MED Periodo 2010", el día 02 de agosto del 2011;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra Carlos Alberto Rodríguez Galloso, Jefe del Área de Control Patrimonial por la observación Nº 2 y José Luis Caicay Ramos, Jefe del Área de Almacén por la observación Nº 18, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que los señores, Carlos Alberto Rodríguez Galloso y José Luis Caicay Ramos, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación